

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DEDRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta, por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de hoy.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda.

Juan Navarro Reverter.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta.

1.^a Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante el presente año económico y el siguiente de 1896-97. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden por el Tesoro en cada año.

2.^a El precio anual del arriendo lo ingresará el contratista de cada provincia en la Depositaria Pagaduría de la capital respectiva, por trimestres adelantados, entendiéndose

dose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que está administrando el impuesto en el actual año económico serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse, cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tengan ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el impuesto anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más

3.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas, y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3/40 por 100 del premio de cobranza que, con arreglo á instrucción, debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas. La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Hacienda dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.^a El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.^a Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.^a La Hacienda entregará en la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.^a Los gastos de cobranza é investigación y los de for-

mación de padrones, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

8.^a Los padrones se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Si al verificarse el arriendo estuvieren formados los padrones del actual año económico, se hará entrega de los mismos al arrendatario respectivo, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado, por lo que respecta al de la capital de provincia de que se trate, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á rectificarlos y reformarlos ajustándose á las disposiciones vigentes.

Por lo que hace relación á los padrones de los pueblos no capitales de provincia, el arrendatario habrá de abonar á sus respectivos Ayuntamientos el 1 por 100 que previene el art. 7.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en el caso de que aquél llegare á utilizarse del padrón formado por los mismos.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea, los padrones correspondientes al último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia, después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.^a El periodo de expedición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo contratista.

13. El arrendatario, sea particular ó sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 9 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta; entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente;

del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscribe. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos, ó sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.^a, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministro de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá el Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los dos años porque se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos, y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendamiento en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.^a y 3.^a, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no solo

con la fianza, que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condicion relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobraran desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposicion de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescision del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolucion de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instruccion de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 14 de Agosto de 1895.—Aprobado por S. M.—
N. Reverter.

Modelo de proposicion.

D...., por sí ó en representacion de...., según documentos adjuntos, con cédula personal núm...., de.... clase, expedida en... á... de... de 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm...., correspondiente al dia... de...., para el arriendo de la expencion y cobranza de las cédulas personales por provincias, durante el actual año económico y el siguiente de 1896-97, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de ... la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales y estado que demuestra la máxima recaudación por dicho impuesto en el decenio de 1883-84 á 1892-93 inclusive, ó sea hasta la publicación de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, que autorizó en su art. 37 al Gobierno para la revisión de los tipos y el anuncio de nuevas licitaciones conforme á las bases que expresa.

PROVINCIAS	Año de mayor recaudacion	Cantidad recaudada en el mismo.	Aumento del 10 por 100,	Tipo para el arriendo,	Importe del deposito previo para tomar parte en la subasta.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alava.....	1887 88	52.848 73	5.284 97	53.134 70	1.162 69
Albacete.....	1892 93	109.519 05	10.951 90	120.470 95	2.409 41
Alicante.....	1892 93	182.910 44	18.291 04	201.201 48	4.024 02
Almería.....	1892 93	143.623 93	14.362 39	157.986 32	3.159 72
Avila.....	1884 85	101.476 50	10.147 65	111.624 15	2.282 48
Badajoz.....	1892 93	234.179 94	23.417 99	257.597 93	5.151 95
Burgos.....	1888 89	169.244 95	16.924 49	186.169 44	3.723 38
Caceres.....	1890 91	157.814 50	15.781 45	173.595 95	3.471 91
Cadiz.....	1892 93	234.623	23.962 30	263.585 30	5.271 70
Castellón.....	1891 92	140.920 50	14.092 05	155.012 55	3.100 25
Ciudad Real.....	1883 84	124.540	12.454	136.994	2.739 88
Córdoba.....	1892 93	196.279 61	19.627 96	215.907 57	4.318 15
Cuenca.....	1883 84	107.544 27	10.754 42	118.298 69	2.365 97
Gerona.....	1883 84	130.974 15	13.097 41	144.071 56	2.881 43
Guadalajara.....	1889 90	120.409 50	12.040 95	132.450 45	2.649
Huelva.....	1892 93	143.492 08	14.349 20	157.841 28	3.156 82
Huesca.....	1883 84	114.102	11.410 20	125.512 20	2.510 24
Jaén.....	1886 87	90.119 43	9.011 94	99.131 37	1.982 62
León.....	1883 84	181.985 85	18.198 58	200.184 43	4.003 68
Lérida.....	1892 93	128.653 23	12.865 32	141.518 55	2.830 37
Logroño.....	1884 85	99.503 71	9.950 37	109.454 08	2.189 08
Lugo.....	1889 90	160.523 75	16.052 37	176.576 12	3.531 52
Madrid (1).....	1891 92	601.534 89	120.306 96	721.841 85	14.436 84
Málaga.....	1892 93	191.378 67	19.137 86	210.516 53	4.210 33
Murcia.....	1892 93	212.184 53	21.218 45	233.402 98	4.668 05
Navarra.....	1883 84	152.478	15.247 80	167.725 80	3.354 51
Orense.....	1883 84	180.427 40	18.642 74	205.070 14	4.101 49
Oviedo.....	1892 93	255.666 83	25.566 68	281.233 51	5.624 67
Palencia.....	1883 84	101.565 50	10.156 85	111.725 35	2.234 50
Salamanca.....	1883 84	157.009 71	15.700 97	172.710 68	3.454 21
Santander.....	1892 93	140.020	14.002	154.022	3.080 44
Segovia.....	1888 89	90.015	9.001 50	99.016 50	1.980 33
Sevilla.....	1892 93	311.146 16	31.114 61	342.260 77	6.845 21
Soria.....	1883 84	86.252 50	8.625 25	94.877 75	1.897 55
Tarragona.....	1889 90	164.705 75	16.470 57	181.176 32	3.623 52
Teruel.....	1888 89	139.320	13.932	153.252	3.065 04
Toledo.....	1883 84	148.674 76	14.867 47	163.542 23	3.270 84
Valencia.....	1892 93	497.717 69	49.771 76	547.489 45	10.949 78
Valladolid.....	1892 93	185.366 74	18.536 67	203.903 41	4.078 06
Zamora.....	1891 92	133.850 50	13.385 05	147.235 55	2.944 71
Zaragoza.....	1883 84	211.373	21.137 30	232.510 30	4.650 20
Baleares.....	1892 93	176.985 60	17.698 56	194.684 16	3.893 68
TOTALES.....		7.273.966 35	787.550	8.061.516 35	161.230 14

(1) Para Madrid se ha fijado el 20 por 100 de aumento.

Madrid 14 de Agosto de 1895.—Aprobado.—N. Reverter.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 45.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Sírvasse V. S. disponer busca y detención preventiva Alfredo y Gustavo Virgen, representantes casa banca sita en Génova, hermanos Virgen acusados quiebra fraudulenta; señas: Alfredo 33 años, estatura 1'70, pelo y ojos negros, barba en punta, frente espaciosa, color moreno pálido; señas de Gustavo 29 años, estatura 1'70, pelo y barba corrida rubios, frente espaciosa, nariz regular, ambos visten elegancia.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca y detención de los mencionados sujetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Guadalajara 20 de Agosto de 1895.

El Gobernador.

—3359

Mariano Ripollés.

Número 46.

Contabilidad municipal.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Regidor Sindico del Ayuntamiento de Canredondo en contra de la providencia dictada por este Gobierno en 30 de Julio último, por la que se exime de responsabilidad á los herederos de D. Nicanor Lopez, en concepto de Recaudador municipal de los años 1890-91, 91-92 y 92-93, y se ordena la práctica de nueva liquidación para justificar la gestión de dicho individuo como Alcalde de los ejercicios de 1881-82 y 82-83.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial*, en cumplimiento y para los efectos del artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 20 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

—3379

Mariano Ripollés.

Número 47.

Obras públicas.—Aguas.

Con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto autorizar á D. Nicomedes Herrero, vecino de Madrid, para que con las formalidades establecidas en estos casos, pueda conducir maderas á flote por el rio Tajo y Cabrillas, término municipal de Pinilla, siendo responsable de los daños que estas puedan ocasionar, tanto en los puentes y presas del Estado como de particulares.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos ribereños á quienes pueda interesar esta concesión.

Guadalajara 16 de Agosto de 1895.

El Gobernador,

—3380

Mariano Ripollés.

Diputación provincial de Guadalajara

Año económico de 1895 á 1896.

REPATIMIENTO especial formado por la Contaduría de los cupos correspondientes á cada Municipio para el fondo de defensa contra la filoxera á razón de 0'50 céntimos de peseta por cada hectárea de viñedo amillarada con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 20 de Agosto de 1888 y Ley de 18 de Julio de 1885.

AYUNTAMIENTOS.	Hectáreas.	Áreas.	Centíáreas.	CUPO. — Pesetas.
Alaminos.....	75	91	14	37 96
Alarilla.....	146	56	84	73 29
Albares.....	191	7	82	95 54
Alcocer.....	203	35	84	101 63
Alcorlo.....	12	74	65	6 38
Aldeanueva de Guadalajara...	89	42	40	44 77
Aleas.....	115	71	30	57 85
Alique.....	30	42	90	15 22
Almadrones.....	30	10	35	15 05
Almoguera.....	128	54	70	64 28
Almonacid de Zorita.....	118	52	6	59 26
Alocen.....	214	43	71	107 22
Alhóndiga.....	53	63	18	26 82
Alovera.....	61	47	90	30 74
Algar.....	2	»	»	1 »
Algora.....	»	31	5	» 15
Aranzueque.....	112	71	15	56 35
Arbancón.....	169	99	17	84 99
Arbeteta.....	2	»	»	1 »
Archilla.....	101	17	4	50 58
Argecilla.....	133	60	»	69 30
Armuña.....	175	96	4	87 98
Atanzón.....	55	26	90	27 64
Auñon.....	103	43	54	51 77
Azañon.....	161	77	5	80 88
Azuqueca.....	9	85	84	4 93
Baides.....	7	76	»	3 88
Balcoete.....	771	»	»	335 50
Barri pedro..	9	93	60	4 96
Beleña.....	27	1	35	13 50
Berniches.....	159	»	»	75 »
Brihuega.....	533	79	33	266 89
Budia.....	100	29	15	50 14
Bujalaro.....	68	31	»	34 15
Cabanillas del Campo.....	21	93	50	10 97
Canredondo.....	10	»	»	5 »
Cañizar.....	215	79	75	107 89
Carrascosa de Tajo.....	76	06	95	38 04
Casa de Uceda.....	31	52	76	15 76
Casar de Talamanca.....	197	44	29	98 77
Casas de San Galindo.....	73	»	»	36 50
Casasana.....	63	78	19	31 89
Caspueñas.....	75	32	83	37 67
Castejon de Henares.....	5	12	32	2 56
Castilblanco.....	13	21	70	6 63
Castilforte.....	48	43	80	24 22
Castilmimbre.....	129	16	80	64 57
Cendejas del Medio.....	41	71	»	20 85
Cendejas de la Torre...	65	82	60	32 96
Centenera.....	63	59	04	31 79
Cerezo.....	251	14	29	125 57
Cereceda.....	40	»	81	20 »
Chiloeches.....	216	41	85	108 20
Chillaron del Rey.....	149	66	»	74 83
Cifuentes.....	595	04	28	297 52
Ciruelas.....	312	19	»	171 09
Cogollor.....	44	65	26	22 32
Cogol udo.....	328	69	20	164 34
Congostrina.....	17	05	52	8 52
Copernal.....	25	87	22	12 93
Circoles.....	103	10	26	51 55
Cubillo.....	60	01	38	30 »
Drieves.....	118	»	»	59 »
Durón.....	276	36	86	138 18

bación al reparto que antecede.—El Vicepresidente, Ceferino Muñoz.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de los meses de Marzo y Abril del año de 1894, á las amas de la provincia de Guadalajara que tengan expósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en el mes de Septiembre próximo, en los días y forma siguientes:

MES.	Días	COBRADORES
Septiembre..	6	Dámaso, Braulio y Gabriel Cerrato Huerta y Castillo.
	7	Mariano y Agapito Manada, Ceferino, Martin y viuda de Prieto.
	9	Gimenez, Arriola, Paramio, Martinez, Aberturas y Vega.
	10	Llorente, Monge, Prieto Fernández, Gamo, Pardo y Pergaminos sueltos.
	11	Manuel y Bernardo Garcia, Polo, Luis y Francisco Bermejo.
	12	Perez, Campomanes, Colodron, Aranda, Pedro, Santiago y Delgado.
	13	Herranz, Gabino y Antonio Martín, Revuelta, Saez y Gumiel.
	14	Mesuro, Cortijo, Cordón, Ortego, Rey, Lopez, y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 16 de Agosto de 1895.—El Director, Andres Domarcho Moreno. —3352

Ayuntamientos constitucionales.

YÉLAMOS DE ABAJO.

Por término de ocho días y para oír reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos de esta localidad para 1895-96; pasado el indicado plazo no serán atendidas.

Yélamos de Abajo 19 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco Redondo. —3365

VIANA DE MONDEJAR

Por el vecino de esta villa Saturnino Rodrigo se me da parte que el día 18 último, sobre las seis de la tarde, se le desapareció una cerda negra pelada, de peso unas tres arrobas, con las dos orejas arpadas.

Se anuncia en el periódico oficial para que si se hallase en algún pueblo de la provincia ó de otra colindante, se dé conocimiento á esta Alcaldía.

Viana de Mondéjar 19 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Marcos Cano. —3361

ALCOCER.

Por el Agente ejecutivo de la Zona de este partido se ha presentado relación de hacendados forasteros del apremio de segundo grado por contribución territorial y urbana correspondiente al cuarto trimestre del año 1894 á 1895 de los contribuyentes D. Antonio Cervigon, don Gumersindo Redondo, D. Isidoro Orejón, D. Inocencio López, D. Manuel Doñoro, D. Miguel Brias, D. Mariano Arribas, doña María Antonia Mateo, doña Prisca Eléspuro, D. Roque León de Rivero, D. Teodoro Castro y D. Victorio Escudero.

Lo que se anuncia al público para que los expresados contribuyentes comparezcan por sí ó persona que

es represente á recoger las cédulas de apremio que existen en esta Secretaría y satisfacer sus descubiertos en la Zona recaudatoria si lo creen conveniente; advirtiéndoles que de no verificarlo les causarán los demás perjuicios que lleva consigo el procedimiento ejecutivo con arreglo á instrucción.

Alcocer 17 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan Benito. —3378

MALAGUILLA.

El repartimiento de consumos de esta villa para el año económico actual, así como el encabezamiento general obligatorio, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no serán oídas.

Malaguilla 17 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan Calleja.—El Secretario, Manuel Sanz. —3341

YEBRA.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de esta villa para el año económico de 1895 al 96, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones.

Yebra 20 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Francisco Dominguez. —3377

VILLAREJO DE MEDINA.

La recaudación voluntaria del primer trimestre de la contribución territorial y urbana del presente año económico, tendrá lugar en esta Casa consistorial en los días 24 y 25 del corriente mes y horas de nueve de la mañana á cinco de la tarde, por el recaudador D. José Cañete.

Villarejo de Medina 18 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Damian Casado. —3363

EL CUBILLO

Continúa vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de este Ayuntamiento por la asistencia á 18 individuos declarados pobres y casos de oficio, percibiendo por ello 200 pesetas al año, satisfechas del presupuesto; recibirá además el agraciado por las iguales voluntarias de los demás vecinos 205 fanegas de trigo al año, hoy en poder del Ayuntamiento, que las abonará por mensualidades anticipadas si así conviniera al agraciado, á prorrata del tiempo que haya de durar el compromiso.

Las solicitudes documentadas á esta Alcaldía por término de treinta días.

El Cubillo 20 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Agapito Garcia. —3364

TORDESILOS

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante desde 30 de Setiembre próximo la plaza de Médico-Cirujano de este partido, que lo constituyen los pueblos de Setiles, Tordellego, Ródenas (Teruel) y el de la fecha, que es la matriz, distando aquéllos de éste unos cinco kilómetros de buen camino; este país es muy sano.

La dotación consiste en 500 fanegas de centeno de buen recibo por las iguales de los cuatro pueblos concertados, cobradas por las respectivas Juntas administrativas y entregadas al profesor al finalizar la recolección y en el domicilio de los mismos,

Además, por concepto de titular de Beneficencia, percibirá de los cuatro referidos pueblos la suma de 250 pesetas.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía debidamente documentadas dentro de los treinta días siguientes á la publicación del presente; pasados no serán atendidas.

Tordesilos 19 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Esteban Malo. —3353

ALUSTANTE

Don Pedro Lorente Esteban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Alustante.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Vocales de la Junta municipal de mi presidencia en las sesiones celebradas los días 13 y 19 del actual, en virtud de terminar el contrato otorgado á favor de D. José González Fernández Llamarés en 30 de Setiembre próximo, en lo que afecta á la facultad de medicina y cirugía para la asistencia de los pobres incluidos en las listas de beneficencia; en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 14 de Junio de 1891, se anuncia vacante dicha plaza por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente, para que los profesores que se crean con derecho puedan solicitarla en este período con las formalidades debidas.

La dotación de esta plaza consiste en 5 pesetas por cada una familia pobre que figure en las listas de beneficencia, sin que pueda bajar de 70 el número de los comprendidos; con más las iguales que puedan producir 390 vecinos de la población, que se supone han de necesitar este servicio, y lo que produzcan las iguales de los vecinos del inmediato pueblo de Adoves, cuya población la constituyen de 300 á 400 habitantes, ó sean 100 vecinos excasamente.

El agraciado empezará á ejercer su facultad en 1.º de Octubre próximo hasta el día 30 de Setiembre de 1896, en que terminará el contrato.

Alustante 20 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Pedro Lorente. —3376

ARMALLONES

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 575 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y además 75 pesetas por formación de repartos de la contribución.

Los aspirantes que la soliciten presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues trascurridos que sean se proveerá.

Armallones 15 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Antonio de la Llana. —3366

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

Don Martín Espinel Aguado, Juez municipal de esta ciudad y regente de primera instancia y de instrucción del partido por jubilación del propietario.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ramón Mayor Alcalde, vecino de Almadrones, en causa criminal por malversación de Caudales públicos, se venden en pública subasta los bienes embargados al mismo, que con su tasación, deducido el 25 por 100 de la primera, á continuación se expresan:

Un almirez roto sin mano, tasado en 0'75 pesetas.

Un banco viejo, en 0'75 id.

Una tinaja rota para agua, en 0'38 id.

Tres cántaros, en 1'12 id.

Vidriado basto, en 1'88 id.

Tres sillas viejas rotas, en 0'75 id.

Una mesa de pino, en 1'13 id.

Un baul viejo sin cerradura, en 1'12 id.

Un arca vieja en muy mal uso, en 0'75 id.

Una fanega de avena, en 1'88 id.

Una burra vieja, en 15 id.

Sesenta arrobas de uvas, en 33'75 id.

Una mula de once años, falsa, en 187'50 id.

Fincas en término de Almadrones.

Una tierra en los Majuelos, de medio celemin; linda Saliente y Norte Eugenio Gallardo, Mediodía Pedro Castillo y Poniente Juan Diaz, en 7'50 pesetas.

Otra de secano en la Zorra, de nueve celemines; linda al Saliente Valentín Juárez, Mediodía Toribia Sanz, Poniente Felipe Alcalde y Norte María Algora, en 7'50 id.

Otra en la Hoya del Manzano, de dos celemines; linda al Saliente Mariano Sanz, Mediodía Cesáreo Martín, Poniente María Algora y Norte Juan Martín Sanz, en 7'50 id.

Otra en la Salina de Gusapa, de dos celemines; linda al Saliente Cenón Castillo, Mediodía Luis Mayor, Poniente Pedro Martín Sanz y Norte Ciriaca Lopez, en 7'50 id.

Otra en el Villar, de un celemin; linda al Saliente Francisca Prieto, Mediodía baldíos, Poniente Luis Lopez y Norte baldíos, con un nogal, en 37'50 id.

Total, 314'26 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Almadrones el día 26 del corriente, de once á doce de la mañana, para los bienes muebles y semovientes, y el 7 de Septiembre próximo á igual hora para los inmuebles; no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el diez por 100 de dicha tasación.

De las fincas que se subastan no hay títulos de propiedad, por lo que el rematante habrá de suplirlos de su cuenta si le conviene ó conformarse solo con la posesión judicial.

Dado en Sigüenza á 17 de Agosto de 1895.—Martín Espinel.—Ante mí, José Giner. —3344

MOLINA DE ARAGON.

Don Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Timotea Bueno de Mingo, vecina de Codes, en la causa que se le siguió por destrucción de un documento privado, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las siguientes fincas embargadas á la misma y que se hallan situadas en término de Codes.

Una tierra en la Peña del Gato, cabe doce celemines; linda Saliente Gregorio Lopez, Sur y Norte baldíos, tasada en 24 pesetas.

Otra en la Humbría, de haber cuatro celemines; linda Saliente Prudencio Bruno, Poniente Alejandro Gutierrez, Sur camino y Norte Félix Catalina, en 12 id.

Otra en el Llano, cabe seis celemines; linda Saliente Francisco Heredia, Poniente Manuel Vela, Norte y Sur baldíos, en 12 id.

Otra en la Humbrícula, cabe tres celemines; linda Saliente senda de Balbacil, los demás baldíos, en 26 id.

Otra en la Redonda, cabe seis celemines; linda Saliente pared, Poniente Vicente Ibañez, Sur baldíos y Norte Félix Catalina, en 18 id.

Otra en Torremocha, cabe cinco celemines; linda Saliente hormazo, Poniente ribazo, Sur y Norte baldíos, en 12 50 id.

Otra en el Lastrón de los Longares, cabe cuatro medias; linda Saliente Manuel Andier, y demás baldíos, en 24 id.

Otra en el Llano, cabe nueve celemines, linds Saliente Antonio Malo, Poniente María Cruz Atance, Norte y Sur baldíos, en 18 id.

Otra en el Poyato, cabe siete celemines; linda Saliente Francisco Heredia, Poniente Prudencio Bueno, Sur viso y Norte senda, en 28 id.

Otra en los Altos, cabe cuatro celemines; linda Saliente ribazo, Poniente camino, Sur Manuel Vela y Norte José de Mingo, cabe cuatro celemines, en 8 id.

Otra en lo alto de la Peña, cabe siete celemines; linda por todas partes con baldíos, en 28 id.

Cuyo remate tendrá lugar el 11 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja correspondiente; y para tomar parte en la subasta, se ha de depositar previamente en efectivo el 10 por 100 del valor de las fincas, y que á instancia del Representante del Abogado del Estado, salen á la venta las fincas descritas, sin suplir la falta de titulación.

Dado en Molina de Aragon á 17 de Agosto de 1895.—Leonardo Recuenco.—P. S. M.—José Lopez.

—3357

COGOLLUDO

Don Juan José Lafuente, Juez municipal del bienio anterior de esta villa en funciones de instructor de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia y enfermedad del Juez municipal.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Anselmo Martin Sanz, vecino de Majaerayo, en causa por lesiones, se sacan á pública y tercera subasta sin sujeción á tipo los bienes que se describen en el edicto de primera subasta, fecha 18 de Junio último, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 79, correspondiente al día 3 de Julio último; para cuya tercera subasta se señala el día 26 de Septiembre próximo á las diez de su mañana.

Dado en Cogolludo á 21 de Agosto de 1895.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frias. —3372

Don Juan José Lafuente, Juez municipal del bienio anterior de esta villa en funciones de instructor de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia y enfermedad del Juez municipal.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Lino Martin Sanz, vecino de Majaerayo, en causa por lesiones, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que se describen en el edicto de primera subasta fecha 12 de Julio último, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 85, publicado el 17 de dicho Julio, con las demás condiciones que en dicho edicto se expresan, señalándose para que tenga lugar el día 25 de Septiembre próximo á las diez de su mañana.

Dado en Cogolludo á 20 de Agosto de 1895.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frias. —3373

Don Juan José Lafuente, Juez municipal del bienio anterior de esta villa en funciones de instructor de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia y enfermedad del Juez municipal.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Felipe Sanz Mondragón, vecino de Tortuero, se sacan á pública y segunda subasta

con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que se describen en el edicto de primera subasta fecha 12 de Julio último, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 84, publicado el día 15 de dicho Julio, con las demás condiciones que en el mismo edicto se expresan; señalándose para que tenga lugar esta segunda subasta el día 23 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana.

Dado en Cogolludo á 20 de Agosto de 1895.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Mariano de Frias. —3374

BRIHUEGA.

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que en el rama de ejecución de costas de la causa que se siguió en 1888 contra Leocadio Carnero y Manuel Yañez, he acordado la celebración de la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á los mismos, bajo las condiciones establecidas para la primera, según constan en el periódico oficial de la provincia, de 12 de Julio último, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Septiembre próximo á las diez y media de la mañana.

Dado en Brihuega á 20 de Agosto de 1895.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —3367

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en providencia de hoy he acordado la celebración de la tercera subasta de los bienes embargados á Lucas Melguizo Asenjo, sin sujeción á tipo y bajo las demás condiciones establecidas para las anteriores, acto que tendrá lugar en este Juzgado el 16 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, constando la descripción de dichos bienes en el periódico oficial del 3 de Julio último.

Dado en Brihuega á 20 de Agosto de 1895.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —3368

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en expediente que sigo para cobro de costas á Higinio Polo de Lucas, vecino de Ledanca, para pago de las responsabilidades que se le impusieron en la causa que se le siguió por lesiones, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo, una tercera parte de 43 fincas sitas en Ledanca y su término y cuya descripción consta en el periódico oficial del 8 de Julio último.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana.

Dado en Brihuega á 20 de Agosto de 1895.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —3369

Don Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue para cobro de las costas de la causa seguida contra Catalino Cerrada y Cortijo, se sacan á tercera subasta los bienes que se le embargaron, sin sujeción á tipo y demás condiciones que constan en el *Boletín oficial* de 3 de Julio último; acto que tendrá lugar en este Juzgado el 16 de Septiembre próximo á las once de la mañana.

Dado en Brihuega á 20 de Agosto de 1895.—Luis de Adriaensens.—Remigio Machicado. —3370

BODEGA

Se abre la de Villaflores (vulgo Borreguero), para la venta de su vino al por mayor y menor, á DOS pesetas arroba.